





"Año del Riventenario del Perú: 200 xños de Independencia"

Corte Superior de Justicia de Junin

### **PRESIDENCIA**

# RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº187-2021- P-CSJJU/PJ.

Huancayo, quince de marzo. Del año dos mil veintiuno.

#### VISTO:

El Informe N° 010-2021-ODAJUP-P-CSJJU/P; v.

### CONSIDERANDO:

# Primero.- Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la polítice interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadania; asl, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS¹, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

### Segundo.- Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824º, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Titulo Preliminar, y en el artículo 8º, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de tos mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parta, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado per Decrete Supremo Nº 007-2013-JUS² establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

#### Tercero.- Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9º de la Ley Nº 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

### Cuarto.- Sobre la duración del cargo de Juez de Paz.

El artículo 13° de la Ley, establece que el Juez de Paz ejerce sus funciones por un penedo de cuatro (04) años, puede ser reelegido o seleccionado nuevamente. Los Jueces de Paz accesitarios son designados también por ese periodo.

04 - 100 P

<sup>🖟</sup> El prosente Decroto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012, en el Diaz o Oficial El Percano.

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> El presente Decreto Suchemo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Paruano.





### Quinto.- Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jucces. de Paz Accesitarios reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente.

## Sexto.- Sobre la designación y juramentación de los Jueces de Paz,

El artículo 20° del Reglamento de la Ley, establece la designación del Juez de Paz se l produce a través de una resolución que expide el Presidente de Corte, luego de verificar que éste cumple con los requisitos de Ley para ocupar el cargo.

### Sétimo.- Sobre el cómputo del período de cuatro (4) años.

El artículo 221° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina que el cómpujo del periodo de cuatro (4) años por el que es designado el Juez de Paz y sus accestarios, se hace a partir de la fecha de juramentación al cargo.

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR como Juez de Paz Titular y Jueces de Paz Accesitarios del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesma de La Unión, distrito do Apata, provincia de Jauja, Región Junín; por el periodo de cuatro (4) años, cuyo computo se inicia a partir de la fecha de juramento al cargo, a los señores:

Juez de Paz Titulari

: CECILIA RAMOS HUAMAN.

Primer Juez de Paz Accesitario -

: VACANTE.

Segundo Juez de Paz Accesitario : VACANTE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de l Paz – ODAJUP- confecciones los títulos y credenciales que se extenderán al nuevo. Juez de Paz a efectos de formalizar su nueva condición y realice las coordinaciones. necesarias, a fin de notificar a los interesados para la juramentación respectiva, la misma que está a cargo del Juez Decano.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina. Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina de Control de la Magistratura, Consejo Fjecutivo Distritat, Gerencia General del Poder. Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y de los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Lus vocael sakkavego corne. Pyggidenta CORTE SCHENCRICE LUST CARE MAIN